

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA POR LA QUE SE REvisa Y MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A SIDERÚRGICA SEVILLANA S.A. PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR DE LA PRODUCCIÓN SIDERÚRGICA.****EXP. AAI/SE/014/2015/RMTD****Antecedentes de hecho**

**Primero.-** De acuerdo con la Resolución de 14 de noviembre de 2005 de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se otorgó autorización ambiental integrada a la empresa SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A., para la explotación sus instalaciones industriales en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla exp. AAI/SE/014, conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

**Segundo.-** Mediante Resolución de 12 de enero de 2007 de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, se aprobó una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 14 de Noviembre de 2005 a la empresa Siderúrgica Sevillana, S.A. para la explotación de sus instalaciones en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla (expediente AAI/SE/014/M1).

**Tercero.-** Mediante Resolución de 30 de octubre de 2008 de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, se aprobó una nueva modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (expediente AAI/SE/014/M2).

**Cuarto.-** Posteriormente se aprobaron las siguientes modificaciones no sustanciales:

- Oficios de fecha 13/4/2009 del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla por los que se consideran como no sustanciales las modificaciones consistente en el Proyecto de ejecución de desmontaje y achatarramiento de puente grúa y montaje de nuevo puente grúa 160/40/10 TN de carga de horno en la nave de colada y el Proyecto de desmontaje y demolición de antiguo pupitre laminación 1, incluyendo el acondicionamiento del área para albergar la prolongación del pupitre central de control laminaciones mediante cabina prefabricada de paneles modulares.
- Oficio de fecha 20/5/2009 del Jefe del Servicio de Protección Ambiental considerando como no sustancial la modificación consistente en la reordenación de la zona colada continua 2.
- Oficio de fecha 8/3/2010 de la Delegada Provincial de Medio Ambiente de Sevilla remitiendo informe del Servicio de Protección Ambiental por el que se considera como no sustancial la modificación consistente en la reforma de la planta de aspiración de humos de acería.
- Oficio de fecha 4/5/2010 del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Sevilla remitiendo informe del Servicio de Protección Ambiental por el que se considera como no sustancial la modificación consistente en el cerramiento perimetral de la zona sureste de la factoría, el montaje de un aireador estático para evacuación de aire caliente, el montaje de un camino de rodillos para alimentación de palanquillas al tren de laminación nº2 desde el horno de precalentamiento del tren de laminación nº1 y el refuerzo estructural de la nave de talleres, filas VI y VII entre pilares 19 al 33, para el montaje de un puente grúa de 16t para servicios en dicha nave.



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 1/42       |

- Oficio de fecha 2/6/2010 del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Sevilla remitiendo informe del Servicio de Protección Ambiental por el que se considera como no sustancial la modificación consistente en el proyecto de montaje de dos cajas de laminación para ampliación del tren acabador de la laminación nº1.
- Oficio de fecha 6/7/2010 del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Sevilla remitiendo informe del Servicio de Protección Ambiental por el que se considera como no sustancial la modificación consistente en el refuerzo estructural de la nave de palanquillas.
- Oficio de fecha 5/11/2010 del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Sevilla remitiendo informe del Servicio de Protección Ambiental por el que se considera como no sustancial la modificación consistente en la ampliación del sistema de almacenaje y dosificación de aditivos a cuchara de colada y en la instalación de equipo frena-barras a la entrada de la placa de enfriamiento del tren de laminación nº2.
- Oficio de fecha 18/03/2011 del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Sevilla remitiendo informe del Servicio de Protección Ambiental por el que se considera como no sustancial la modificación consistente en la ampliación de la capacidad de almacenamiento de óxido de calcio (cal) en grano e instalación de un tercer inyector neumático de cal a horno eléctrico de fusión.
- Oficio de fecha 28/06/2011 del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Sevilla remitiendo informe del Servicio de Protección Ambiental por el que se considera como no sustancial la modificación consistente en la instalación de sendos aireadores estáticos para evacuación de aire caliente, en las naves 1 y 2 (expediente C/SE/002/2011).
- Oficio de fecha 19/10/2011 del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Sevilla remitiendo informe del Servicio de Protección Ambiental por el que se considera como no sustancial la modificación consistente en la reparación y refuerzo de muros en zonas de carga de cestas, vías 1-2 y 3-4 (expediente C/SE/293/2011).
- Oficio de fecha 4/12/2012 del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla remitiendo informe del Servicio de Protección Ambiental por el que se considera como no sustancial la modificación consistente en la sustitución de once vigas carriles en nave de colada y el montaje de un cuarto compresor (expediente C/SE/059/2012).
- Resolución de 3 de enero de 2013 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, por la que se aprueba la modificación no sustancial consistente en el montaje de una instalación de cribado de chatarra (expediente C/SE/346/2012).
- Resolución de 1 de abril de 2013 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, por la que se aprueba la modificación no sustancial consistente en el desmantelamiento del horno de precalentamiento de palanquillas del tren de laminación 2, lo que conlleva la eliminación del foco P3G2 (expediente AAI/SE/014/M3).
- Resolución de 25 de junio de 2015 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la modificación no sustancial consistente en la sustitución de un carro de canaletas situado a la salida de la caja 16 del tren de laminación nº2 (expediente AAI/SE/014/2015/M14).
- Resolución de 20 de octubre de 2015 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la modificación no sustancial consistente en la restauración y reforma de un vestuario (expediente AAI/SE/014/2015/M15).
- Resolución de 23 de noviembre de 2015 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la modificación no sustancial consistente en la sustitución del cerramiento estructural de la planta auxiliar de producción de oxígeno PSA nº3 (expediente AAI/SE/014/2015/M16).
- Resolución de 19 de enero de 2016 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la modificación no sustancial consistente en la ampliación del listado de residuo autorizados para su valorización, el montaje de una puerta industrial motorizada, la restauración y reforma del vestuario de la planta sótano de las oficinas generales, la reparación de red de saneamiento del edificio comedor de empleados y el montaje de dos unidades de aireador estático lineal en la cubierta de la nave de colada (expediente AAI/SE/014/2015/M17).



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

Código:640xu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 640xu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 2/42       |

- Resolución de 25 de febrero de 2016 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la modificación no sustancial para la construcción de muros parapeto de hormigón para la protección de muros de los carros cestas vías 1 y 2 de aceria, sustitución de los dos rodamientos de giro de los dos brazos de la torre giracucharas de la colada continua y ampliación de la longitud de la placa de enfriamiento y del transferidor de perfiles angulares en el tren de Laminación nº2 (expediente AAI/SE/014/2016/M19).

**Quinto.-** Mediante Resolución de 4 de noviembre de 2015 de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla se actualizó para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE la Autorización Ambiental Integrada otorgada (expediente AAI/SE/014/2013/A).

**Sexto.-** Con fecha 09 de noviembre de 2015 la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla remitió al titular de la instalación cuestionario sobre las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en la producción siderúrgica para su cumplimiento.

**Séptimo.-** Recibido el 25 de noviembre de 2015 el cuestionario cumplimentado e identificados los aspectos que han de modificarse de la autorización ambiental integrada, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con fecha de 29 de enero de 2016 procedió a comunicar al titular de la instalación la apertura de oficio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada como consecuencia de la publicación de las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en la producción siderúrgica, requiriendo en el mismo oficio documentación pertinente para la resolución del procedimiento.

**Octavo.-** Con fecha 15 de febrero de 2016 el titular de la autorización ambiental integrada remitió la documentación técnica solicitada anteriormente.

**Noveno.-** Por otro lado, con fechas de 16 y 17 de enero de 2014, 10 de febrero de 2014 y 3 de marzo de 2015, SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. solicitó tres modificaciones no sustanciales de su autorización ambiental integrada. A dichas solicitudes se les dieron los números de expediente AAI/SE/014/2014/M11, AAI/SE/014/2014/M12 y AAI/SE/014/2015/M13 respectivamente. Puesto que cuando se inició la tramitación de este procedimiento de revisión dichos expedientes no habían sido resueltos y dado que en la presente revisión se va a proceder a redactar una nueva autorización, con fecha 18 de marzo de 2016 se emitió una Resolución de acumulación de expedientes, de manera que los tres expedientes se resolverán conjuntamente en la presente Resolución.

**Décimo.-** Mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 62 de fecha 4 de abril de 2016 se inició el período de Información pública por un período de 45 días, no habiéndose recibido alegaciones durante dicho período.

**Undécimo.-** Con fecha 11 de julio de 2016 se solicitó informe al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, no habiéndose recibido respuesta.

**Duodécimo.-** Con fecha 12 de diciembre de 2016 se firmó el Dictamen Ambiental y con fecha 14 de diciembre de 2016 se abrió un trámite de audiencia durante un período de quince días, transcurrido el cual no se han presentado alegaciones.



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 3/42       |

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** El Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su artículo 1, indica que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, por el que se regula la autorización ambiental integrada, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

**Tercero.-** El artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su apartado 2 que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

**Cuarto.-** Con fecha de 8 de marzo de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Decisión de ejecución de la Comisión de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la producción siderúrgica conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Por todo ello,

### Resuelvo

MODIFICAR la Autorización Ambiental Integrada de SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. otorgada mediante Resolución de 30 de octubre de 2008 de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en los términos establecidos en el Anexo de esta Resolución.

Por lo tanto, la modificación proyectada podrá ser llevada a cabo de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, y los condicionantes de la presente Resolución.



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 4/42       |

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Losada Fernández



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 5/42       |

**ANEXO I:  
AAI REVISADA Y MODIFICADA PARA SU ADAPTACIÓN  
A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD**

**ANEXO I  
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

- EXPEDIENTE: AAI/SE/014/2015/RMTD.
- PROMOTOR: Siderúrgica Sevillana, S.A.
- INSTALACIÓN: Planta de fusión de materias primas férricas en hornos de arco eléctrico y de laminación en caliente de acero.
- EMPLAZAMIENTO: Fábrica ubicada en la autovía Sevilla – Málaga, Km 6, en el término municipal de Alcalá de Guadaira de la provincia de Sevilla.
- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES: La Planta se dedica a la fabricación de productos laminados de acero que consta de:
  - PARQUE DE CHATARRA.
  - HORNOS DE ACERÍA. Contiene un horno de arco eléctrico y un horno de afino.
  - ZONA DE COLADA CONTINUA. En esta área se localizan las instalaciones de almacenamiento y adición de ferroaleaciones a hornos, la colada continua de la fábrica, el horno de calentamiento de palanquillas previo a los equipos de laminación y el tren de laminación II.
  - ÁREA DE FORMACIÓN DE PALANQUILLAS. En esta zona se localizan las salidas de la colada continua y fabricación de palanquillas, su almacenamiento previo a las secciones de laminación I y II y la cabecera del tren de laminación I.
  - ARTESAS DE COLADA CONTINUA Y SEGUNDA NAVE DE LAMINACIÓN I. Aquí se encuentra parte de la maquinaria de la colada continua y el área de mantenimiento de las artesas, así como las últimas fases del tren de laminación I.
  - PRODUCTO TERMINADO. Integrada por dos naves para depósito de la producción del tren de laminación I y las placas de enfriamiento de los dos trenes de laminación, y otras dos naves para almacenamiento de la producción del tren de laminación II.
  - TALLERES DE MANTENIMIENTO. Contiene los servicios de mantenimiento eléctricos y mecánicos de toda la factoría y el taller de preparación y utillaje de laminación.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 6/42       |

**ANEXO II**  
**CONDICIONES GENERALES**

1. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de este Informe.
2. La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III de este Dictamen.

**Declaración Responsable**

3. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

**Certificación Técnica**

4. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución.

**Caducidad:**

5. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cuatro años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento.
6. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
7. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 7/42       |

8. La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.
9. A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

**Otras autorizaciones**

10. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

**Plan de Mantenimiento**

11. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de este Informe.

**Plan de Control**

12. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este Informe.
13. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

**Inspecciones y auditorías**

14. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
15. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
16. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
17. La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 8/42       |

18. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
19. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
20. Hasta tanto no sea elaborado y aprobado el Plan de inspecciones regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, seguirá vigente el Plan de inspecciones contenido en esta autorización.

#### **Información a suministrar**

21. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV de esta Resolución en los plazos establecidos en la misma.

#### **Responsabilidad medioambiental**

22. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
23. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
24. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

#### **Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

25. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 9/42       |

26. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

### **Transmisión de la autorización**

27. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.
28. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.
29. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

### **Cese de la actividad y cierre de la instalación**

30. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.
31. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
32. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.
33. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
34. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 10/42      |

35. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
36. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III de la presente Resolución.
37. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.
38. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

### **Infracciones y sanciones**

39. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.
40. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.
41. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

### **Revisión**

42. A instancias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 11/42      |

Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

43. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a las instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
44. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

### **Impuestos**

45. De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, denominada “Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera”, SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 12/42      |

ANEXO III  
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

## A. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMÓSFERICO

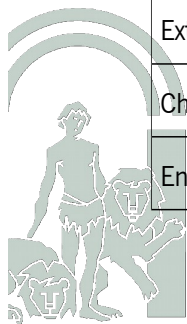
## A.1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
2. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.
3. Conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, con carácter general, la actividad desarrollada por la instalación se clasifica como potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo con la siguiente catalogación:

| Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según R.D. 100/2011 | GRUPO | CÓDIGO      |
|----------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| Hornos eléctricos de las acerías (c.p. > 2,5 t/hora)                       | A     | 04 02 07 01 |

4. No obstante, dicha catalogación podrá ser revisada, de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, si las condiciones de funcionamiento fueran diferentes a las actuales.
5. La presente autorización, tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a focos de emisión canalizados a la atmósfera:

| DESCRIPCIÓN                     | CLASIFICACIÓN            | CODIFICACIÓN | COORDENADAS UTM                  | INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN |
|---------------------------------|--------------------------|--------------|----------------------------------|---------------------------|
| Extracción de humos de acería 1 | Grupo A<br>(04 02 07 01) | P1G1         | X= 244.130'80<br>Y= 4.139.056'11 | Ciclón + Filtro de mangas |
| Extracción de humos de acería 2 | Grupo A<br>(04 02 07 01) | P1G2         | X= 244.197<br>Y= 4.139.131       | Ciclón + Filtro de mangas |
| Chimenea de Laminación 1        | Grupo B<br>(03 03 02 01) | P3G1         | X= 244.133'80<br>Y= 4.139.056'11 |                           |
| Enderezadora de ángulos         | Grupo C<br>(04 02 08 03) | P4G1         | X= 244.392<br>Y= 4.139.211       | Filtro de Mangas          |



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

6. Los focos de emisión deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como con la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas. En caso de que por causas de imposibilidad física no se pudiera cumplir para algún foco estas condiciones, se podrá, de manera excepcional, autorizar la medición y control de ese foco tras ser analizado el caso particular y autorizado por esta Delegación Territorial. La empresa deberá documentar adecuadamente, en su caso, los motivos de dicha imposibilidad.
7. Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.
8. En su caso, las instalaciones de depuración para el tratamiento de los gases contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

**Valores Límites de Emisión (VLE)**

9. Se autoriza la emisión procedente de los focos P1G1, P1G2, P3G1 y P4G1. Se establecen los siguientes valores límites de emisión:



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 14/42      |

| FOCO        | PARÁMETRO                          | VLE <sup>(1)</sup>   | UNIDAD                  | OBSERV.                                                                                                |
|-------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>P1G1</b> | Partículas                         | <5 <sup>(2)</sup>    | mg/Nm <sup>3</sup>      | La eficiencia media total de recogida de partículas deberá ser >98%                                    |
|             | NO <sub>x</sub>                    | 50 <sup>(3)</sup>    | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
|             | CO                                 | 150 <sup>(3)</sup>   | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
|             | Dioxinas y Furanos                 | <0'1 <sup>(2)</sup>  | ngl-TEQ/Nm <sup>3</sup> | Muestra aleatoria de 6-8 horas en condiciones estables                                                 |
|             | Mercurio                           | <0,05 <sup>(2)</sup> | mg/Nm <sup>3</sup>      | Media del periodo de muestreo (medición discontinua, muestras puntuales durante el menos cuatro horas) |
|             | Metales pesados (Pb+Co+Ni+Se+Te)   | 0'5 <sup>(3)</sup>   | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
|             | Metales pesados (Sb+Cr+Cu+Mn+V+Zn) | 1 <sup>(3)</sup>     | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
| <b>P1G2</b> | Partículas                         | <5 <sup>(2)</sup>    | mg/Nm <sup>3</sup>      | La eficiencia media total de recogida de partículas deberá ser >98%                                    |
|             | NO <sub>x</sub>                    | 50                   | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
|             | CO                                 | 150                  | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
|             | Dioxinas y Furanos                 | <0'1 <sup>(2)</sup>  | ngl-TEQ/Nm <sup>3</sup> | Muestra aleatoria de 6-8 horas en condiciones estables                                                 |
|             | Mercurio                           | <0,05 <sup>(2)</sup> | mg/Nm <sup>3</sup>      | Media del periodo de muestreo (medición discontinua, muestras puntuales durante el menos cuatro horas) |
|             | Metales pesados (Pb+Co+Ni+Se+Te)   | 0'5 <sup>(3)</sup>   | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
|             | Metales pesados (Sb+Cr+Cu+Mn+V+Zn) | 1 <sup>(3)</sup>     | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
| <b>P3G1</b> | Partículas                         | 20                   | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
|             | NO <sub>x</sub>                    | 50                   | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
|             | CO                                 | 150                  | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
|             | Dioxinas y Furanos                 | 0'1                  | ngl-TEQ/Nm <sup>3</sup> |                                                                                                        |
|             | Metales pesados (Pb+Co+Ni+Se+Te)   | 0'5                  | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
|             | Metales pesados (Sb+Cr+Cu+Mn+V+Zn) | 1                    | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |
| <b>P4G1</b> | Partículas en suspensión           | 20                   | mg/Nm <sup>3</sup>      |                                                                                                        |

(1) Valores referidos a temperatura de 273 K, presión de 101,3 kPa y gas seco.

(2) Fuente: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 28 de febrero de 2012 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción siderúrgica conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

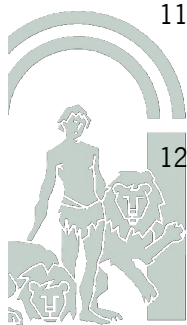
(3) Fuente Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) "Metodología de cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada (Producción y Transformación de metales)", 2006.

10. Los valores límite de emisión serán revisados por parte de esta Delegación Territorial, de acuerdo con el primer informe de medición emitido por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental, una vez el equipo se encuentre en su régimen normal de funcionamiento.

### Verificación del cumplimiento de los límites

11. El cumplimiento de los valores límite de emisión se registrará por lo dispuesto en la Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados, aprobada mediante Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

12. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.

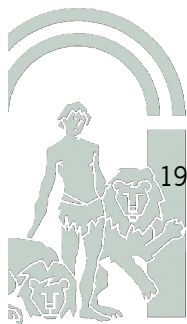
13. En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.
14. Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

## **A.2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

15. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente. Los principales focos de emisiones sonoras de las instalaciones son:

| <b>DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO</b> |
|-----------------------------------------------------------|
| Bombas                                                    |
| Soplantes                                                 |
| Equipos de accionamiento de fluidos                       |

16. La instalación tiene la consideración de existente de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
17. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a lo establecido en la presente autorización.
18. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto sobre Aislamiento acústico en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para instalaciones existentes.
19. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 16/42      |

de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta. Todos los compresores y soplantes de nueva instalación deberán ir equipados con silenciadores, disponiéndose en la planta de sus certificados de emisión sonora.

20. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
21. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.
22. Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria a fin de cumplir lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y demás normativa de aplicación.
23. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.
24. El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y lo establecido en la autorización. Los equipos de medidas de ruidos se ajustarán a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

### **Objetivos de calidad acústica**

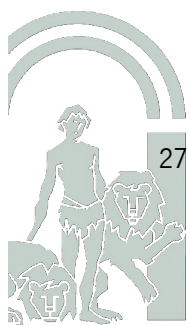
25. Dada la condición de actividad industrial existente, la instalación deberá cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 6/2012, de 17 de enero. Por tanto a la instalación le será de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla I del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

### **Valores Límites de Emisión (VLE)**

26. La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior, con exclusión del ruido de fondo, niveles de ruido al exterior, expresado en dBA, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superiores a los establecidos como valores límite en la siguiente tabla, en función del horario:

| <b>Valores límite de emisión</b> |                             |
|----------------------------------|-----------------------------|
| <b>Día (7:00 a 23:00)</b>        | <b>Noche (23:00 a 7:00)</b> |
| 75                               | 70                          |

27. Cuando el ruido de fondo con la actividad ruidosa parada valorado por su nivel percentil 10 (L10), en la zona de consideración, sea superior a los valores límite expresados en la tabla anterior, dicho ruido de fondo



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 17/42      |

será considerado como valores límite máximo admisible para los niveles de emisión al exterior de la instalación.

**28. Criterios de medición de la afección sonora en el exterior de los recintos:**

- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo A (dBA).
- Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada de éstas y a no menos de 1,20 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,20 metros de altura y si existiese pretil, a 1,20 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.
- Los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:
  - El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
  - Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.
- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros operando en respuesta lenta, utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.
- Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo periodo de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 18/42      |

Criterios de valoración de la afección sonora en el exterior de los recintos.

- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.
- Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el periodo de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10RF en dBA.
- El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10AR} = 10 \lg \left( 10^{\frac{L_{10T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

- Si la diferencia entre L10 T y L10 RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10 AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquél."

**B. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LAS AGUAS**

29. Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Real Decreto Legislativo 1/2001 y sus modificaciones; Real Decreto 849/1986 y sus modificaciones y la Ley 16/2002.

**B.1. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales**

30. Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Alcalá de Guadaira.

31. Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

| Nº VERTIDO | DESCRIPCIÓN        | NATURALEZA | ORIGEN                                                                                     |
|------------|--------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1          | Vertido Industrial | Industrial | Purga del circuito cerrado de refrigeración de las instalaciones y de circuitos indirectos |
| 2          | Aguas Residuales   | Sanitarias | Comedores, servicios y demás instalaciones auxiliares                                      |

32. Estos vertidos se realizan a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público hidráulico tras un tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales.

33. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

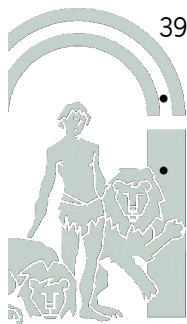
34. La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.
35. Punto de aplicación de los límites: Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.
36. En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:
- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
  - Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
  - Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
  - Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
  - Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.
37. Con el fin de asegurar que las aguas procedentes de baldeos y primeras aguas de lluvia no presentan una contaminación significativa que suponga un aporte de carga adicional incontrolado y desconocida a la red de alcantarillado, en el plazo de DOS AÑOS desde la entrada en vigor de esta autorización SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. debe implantar un sistema de depuración para este tipo de aguas o incorporarlas a una balsa de regulación para su posterior tratamiento.

## **B.2. Límites**

38. Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir los valores límite reflejados en el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Alcalá de Guadaira.

39. Tipos de vertidos autorizados:

- Punto de vertido 1: Se autoriza la emisión de aguas industriales procedentes de la purga del circuito cerrado de refrigeración de las instalaciones y de circuitos indirectos; tras un proceso de decantación y filtración.
- Punto de vertido 2: Se autoriza la emisión de aguas sanitarias procedentes de comedores, servicios y demás instalaciones auxiliares.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 20/42      |

40. Volumen anual autorizado:

- Punto de vertido 1: 200.000 m<sup>3</sup>/año

41. Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales. Los valores límite de emisión para el punto de vertido 1 serán:

| <b>PARÁMETRO (unidades)</b>                   | <b>VLE</b> |
|-----------------------------------------------|------------|
| pH                                            | 5'5 – 9'5  |
| Aceites y grasas (mg/l)                       | 5          |
| Aluminio (mg Al/l)                            | 10         |
| Amonio (mg NH <sub>4</sub> /l)                | 25         |
| Arsénico (mg As/l)                            | 0'7        |
| Bario (mg Ba/l)                               | 12         |
| Boro (mg B/l)                                 | 2          |
| Cadmio (mg Cd/l)                              | 0'7        |
| Cianuros (mg CN <sup>-</sup> /l)              | 1'5        |
| Cobre (mg Cu/l)                               | 3          |
| Cromo (mg Cr/l)                               | 3          |
| Cromo VI (mg Cr/l)                            | 0'1        |
| DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /l)       | 40         |
| DQO (mg O <sub>2</sub> /l)                    | 160        |
| Toxicidad en dafnia (equitox/m <sup>3</sup> ) | 15         |
| Detergentes (mg/l)                            | 10         |
| Estaño (mg Sn/l)                              | 2          |
| Fenoles (mg/l)                                | 3          |
| Fluoruros (mg F <sup>-</sup> /l)              | 6          |
| Fosfatos (mg P/l)                             | 100        |
| Hierro (mg Fe/l)                              | 25         |
| Manganeso (mg Mn/l)                           | 3          |
| Mercurio (mg Hg/l)                            | 0'2        |
| Molibdeno (mg Mo/l)                           | 1          |
| Níquel (mg Ni/l)                              | 0'5        |
| Nitratos (mg NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> /l) | 80         |
| Plomo (mg Pb/l)                               | 1'2        |
| Selenio (mg Se/l)                             | 1          |
| Sólidos decantables (ml/l)                    | 10         |
| Sólidos en suspensión (mg/l)                  | 255        |
| Sulfatos (mg SO <sub>4</sub> <sup>-</sup> /l) | 500        |
| Sulfuros (mg S/l)                             | 5          |
| TOC (mg C/l)                                  | 300        |
| Cinc (mg Zn/l)                                | 2          |

42. Los límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 21/42      |

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por el que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.
  - Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
  - Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas).
43. Estos límites se deberán cumplir en las arquetas de toma de muestra que se establecen en las Condiciones Técnicas Generales de esta resolución.
44. Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada por el titular de la autorización ambiental integrada.
45. Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta autorización, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente.
46. En caso de detectarse en el vertido las sustancias antes mencionadas y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado REVISIÓN Y REVOCACIÓN de esta autorización, sin perjuicio de las medidas que en el artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

## **C.RESIDUOS**

47. Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Ley 16/2002; Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan; Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

### **C.1. Condiciones relativas a la producción de los residuos**

48. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
49. En todo caso, el titular estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 22/42      |

**Producción de residuos no peligrosos**

50. Los residuos no peligrosos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:

| <b>RESIDUOS NO PELIGROSOS AUTORIZADOS</b> |                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b>              | <b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>                                                                                                                          |
| 100202 <sup>(2)</sup>                     | Escorias procedentes del proceso de fusión                                                                                                              |
| 100212                                    | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 02 11                                                |
| 150101                                    | Contenedores vacíos                                                                                                                                     |
| 191204                                    | Residuos plásticos                                                                                                                                      |
| 191205                                    | Vidrio                                                                                                                                                  |
| 191207                                    | Residuos de madera                                                                                                                                      |
| 191212                                    | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 |
| 200101                                    | Papel y cartón                                                                                                                                          |
| 200108                                    | Residuos orgánicos                                                                                                                                      |

<sup>(1)</sup> Código LER (*Lista Europea de Residuos*), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

<sup>(2)</sup> Parte de las escorias se consideran materias primas secundarias para su uso por CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. en su proceso de fabricación de clínker.

51. Los residuos no peligrosos se gestionarán de la forma que se indica a continuación:

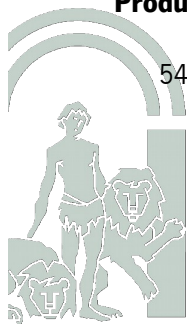
- El papel cartón y los residuos de envases de papel cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los residuos municipales mezclados se almacenarán en contenedores y se entregarán a empresa autorizada para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.

52. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberá acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.

53. El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

**Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

54. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 23/42      |

| <b>RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS</b> |                                                                                     |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b>                          | <b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>                                                      |
| 080313                                                | Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12             |
| 080318                                                | Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17 |
| 200136                                                | RAEE distintos de los especificados en los códigos 200121*, 200123* y 200135*.      |

<sup>(1)</sup> Código LER (*Lista Europea de Residuos*), según Orden MAM/304/2002.

55. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

56. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y fecha de inicio de almacenamiento.

### **Producción de residuos peligrosos**

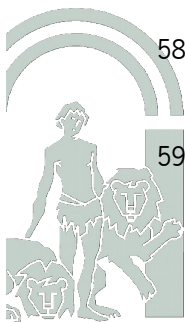
57. Se autoriza a la empresa a generar de forma periódica los siguientes residuos peligrosos:

| <b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b> | <b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>                                                                 | <b>Cantidad<br/>(Tn/año)</b> |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 080111*                      | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 6                            |
| 100207*                      | Polvo de acería                                                                                | 18.500                       |
| 120112*                      | Ceras y grasa usada                                                                            | 50                           |
| 130111*                      | Taladrina (aceites hidráulicos sintéticos)                                                     | 80                           |
| 130206*                      | Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes                             | 250                          |
| 140603*                      | Disolvente orgánico no halogenado                                                              | 11                           |
| 150110*                      | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas           | 30                           |
| 150202*                      | Trapos y absorbentes contaminados                                                              | 80                           |
| 160107*                      | Filtros de aceites de vehículos y maquinaria.                                                  | 2                            |
| 160601*                      | Baterías de plomo                                                                              | 2                            |
| 160602*                      | Baterías de Ni-Cd                                                                              | 2                            |
| 160603*                      | Pilas que contienen mercurio                                                                   | 2                            |
| 170503*                      | Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas                                           | 200                          |
| 170601*                      | Materiales de aislamiento que contienen amianto                                                | 15                           |
| 191206*                      | Madera impregnada de sustancias peligrosas                                                     | 15                           |
| 200135*                      | RAEE que contienen sustancias peligrosas                                                       | 23                           |

<sup>(1)</sup> Código LER según la Orden MAM/304/2002.

58. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá presentar, en el plazo de TRES MESES, los documentos de aceptación de estos residuos peligrosos.

59. Asimismo los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

(fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.

60. El titular de gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados (o en el caso de los aceites usados mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado), debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cada partida de residuo peligroso inferior a 2.000 kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Para partidas de más de 5.000 litros de aceite se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento según el anexo II del Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

61. Cuando el mantenimiento del parque móvil lo realice una empresa externa, las operaciones de mantenimiento sólo podrán realizarse por talleres autorizados como productores los residuos peligrosos generados. A tal efecto, el titular de esta Autorización Ambiental Integrada está obligado a conservar los justificantes de las operaciones de mantenimiento por un tiempo no inferior a cinco (5) años. En dichos justificantes, se constatará que el taller asume la responsabilidad de gestión de los residuos peligrosos generados.

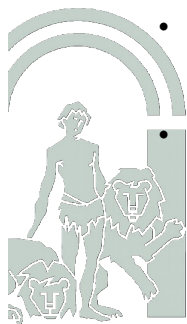
## **C.2. Almacenamiento de residuos**

62. El titular de la autorización deberá disponer de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos.

63. Los residuos deberán mantenerse segregados de forma adecuada, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.

64. A tal efecto el almacenamiento de los residuos previamente a su gestión se realizará conforme a lo especificado a continuación:

- Deberá estar señalizado en la entrada y protegido de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 25/42      |

- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser envasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado a través de gestor autorizado.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial. En ningún caso el almacenamiento excederá de 1 año.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

### **C.3. Envasado y etiquetado**

65. En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retráctiles. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retráctiles o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

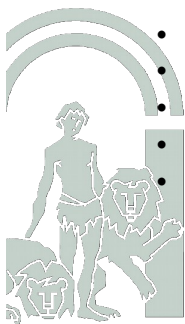
66. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del Real Decreto 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

### **C.4. Registro**

67. El titular de está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos.
- Fecha y cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

Código:640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 26/42      |

- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión “in situ”.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

68. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

### **C.5. Envases y residuos de envases**

69. Los envases que la instalación pone en el mercado se consideran industriales o comerciales, por lo que SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. podrá acogerse a la Disposición Adicional 1ª de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión.

70. Para ello, el titular tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente.

71. El titular hará constar en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

### **D. AUTORIZACIÓN PARA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS**

72. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. está inscrita en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos con el código GRU 321.

73. El condicionado para la autorización para la valorización de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

74. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos y en el Decreto 104/2000, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos se establece en la citada normativa.

75. La autorización de la actividad para la valorización de residuos no peligrosos se establece para las operaciones R4, R11 y R13 recogidas en la Orden MAM/304/2002.

76. Los residuos que se autorizan a valorizar son:



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 27/42      |

| <b>CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)</b> | <b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>         | <b>TRATAMIENTO OBLIGATORIO</b> | <b>TRATAMIENTOS AUTORIZADOS EN EL PERIODO TRANSITORIO</b> |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 12 01 01                                      | Limaduras y virutas de metales férreos | R4, R11, R13                   | D5                                                        |
| 12 01 02                                      | Polvo y partículas de metales férreos  | R4, R11, R13                   | D5                                                        |
| 15 01 04                                      | Envases metálicos                      | R1, R11, R13                   |                                                           |
| 16 01 17                                      | Metales ferrosos                       | R4, R13                        |                                                           |
| 17 04 05                                      | Hierro y acero                         | R4, R11, R13                   |                                                           |
| 19 10 01                                      | Residuos de hierro y acero             | R4, R11, R13                   |                                                           |
| 19 12 02                                      | Metales férreos                        | R4, R11, R13                   |                                                           |

(1) Código LER según la Orden MAM/304/2002.

77. Se excluyen de esta autorización la valorización de transformadores que hayan contenido PCB's y los residuos de envases que hayan contenido sustancias peligrosas.
78. La zona de almacenamiento de chatarra debe estar en un foso de hormigón armado dentro de una nave cubierta y con recogida de aguas pluviales a red de alcantarillado.
79. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
80. Cualquier modificación en las operaciones de valorización deberá ser puesto previamente en conocimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización. Igualmente, cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de estas operaciones deberá comunicarse a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

## **E. SUELOS**

81. Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998; Ley 16/2002 y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

### **E.1. Condiciones relativas a los suelos**

82. La actividad que realiza la empresa SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005. En este sentido se deberán cumplir las siguientes condiciones:



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                    |                                       |               |                   |
|--------------------|---------------------------------------|---------------|-------------------|
| <b>FIRMADO POR</b> | <b>JOSE LOSADA FERNANDEZ</b>          | <b>FECHA</b>  | <b>11/01/2017</b> |
| <b>ID. FIRMA</b>   | <b>640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B</b> | <b>PÁGINA</b> | <b>28/42</b>      |

83. Deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo, informes periódicos de estado del suelo,...).
84. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial, para evaluar la posible afección medioambiental.
85. Adicionalmente, la actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas: se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: sacos de material absorbente, barreras.

## **E.2. Adecuación de las instalaciones de almacenamiento**

86. Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
87. Las áreas de carga y descarga de sustancias peligrosas y/o combustibles estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.

## **E.3. Adecuación de las instalaciones**

88. El titular está obligado a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación: solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames.

## **F. CONTROL Y REGISTRO DEL CONSUMO DE RECURSOS**

89. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

## **G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **G.1. Incumplimiento de las condiciones**

90. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
91. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 29/42      |

indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad”.

92. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el proceso de actualización a requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con fechas de 10/09/2013, 17/12/2013, 14/01/2014 y 11/11/2014.

## **G.2. Aplicación de la jerarquía de residuos**

93. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
94. A este respecto SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
95. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el proceso de actualización a requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con fechas de 10/09/2013, 17/12/2013, 14/01/2014 y 11/11/2014.
96. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

## **G.3. Incidentes o accidentes**

97. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
98. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el proceso de actualización a requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con fechas de



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 30/42      |

10/09/2013, 17/12/2013, 14/01/2014 y 11/11/2014, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

**G.4. Condiciones de parada y arranque**

99. El titular de la autorización informará a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.
100. La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan deben minimizarse en la medida de lo posible.
101. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
102. Durante los periodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente.
103. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los periodos de arranque y parada.
104. El titular en los arranques y paradas actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el proceso de actualización a requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con fechas de 10/09/2013, 17/12/2013, 14/01/2014 y 11/11/2014.
105. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.
106. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.

**G.5. Fugas, fallos de funcionamiento**

107. En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.



Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 31/42      |

108. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Fallos de funcionamiento

109. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
110. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
111. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
112. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
113. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
114. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
115. Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
116. En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
117. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
118. A requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
119. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el proceso de actualización a requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con fechas de 10/09/2013, 17/12/2013, 14/01/2014 y 11/11/2014.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 32/42      |

Fugas

120. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
121. El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el proceso de actualización a requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con fechas de 10/09/2013, 17/12/2013, 14/01/2014 y 11/11/2014, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

**G.6. Cierre, clausura y desmantelamiento**

122. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá comunicar el cese definitivo de la actividad.
123. Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A., deberá presentar para su aprobación ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio un Proyecto de clausura y desmantelamiento, suscrito por técnico competente, con el contenido especificado en el artículo anteriormente citado.
124. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
125. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
126. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
127. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial contaminante.
  - Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
  - Medidas a adoptar para evitar vertidos líquidos no deseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos durante la demolición de los edificios y el desmantelamiento de las instalaciones.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 33/42      |

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

128. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

### **G.7. Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas**

129. La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas residuales por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el Informe BASE presentado por el titular durante el proceso de actualización, y que reúne las características descritas en el artículo 12.1 f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

130. No obstante, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A., a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

131. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años.

132. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 640xu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 34/42      |

**ANEXO IV  
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

1. El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el anexo ambiental presentado, que completará con lo indicado en este anexo.

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

2. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de esta Consejería y aplica a toda la instalación objeto de autorización. Esta Consejería, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
3. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que serán efectuadas por personal técnico de esta Consejería. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
4. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
5. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

| <b>Concepto: INSPECCIÓN</b>                                                                                                                                                    | <b>Actuación</b>                                      |                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                | <b>Inspección Inicial</b>                             | <b>Inspecciones Seguimiento</b>                                                                                           |
| <b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial,</b> incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos | Dentro del primer año desde el inicio de la actividad | La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección |



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 35/42      |

**\*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

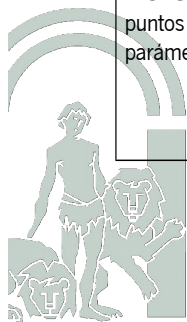
| FOCO                         | EMISIONES A LA ATMÓSFERA                                                                                                                                                                                                                                                 | Código                        | Actuación                                             |                                                                                                                           |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                               | Inspección Inicial                                    | Inspecciones Seguimiento                                                                                                  |
| P1G1<br>P1G2<br>P3G1<br>P4G1 | <b>MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la O.M. de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | M <sub>atm-em</sub><br>tipo 3 | Dentro del primer año desde el inicio de la actividad | La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección |

| Concepto: INMISIÓN                                                                                                                                                                                                               | Código              | Actuación                                             |                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                  |                     | Inspección Inicial                                    | Inspecciones Seguimiento                                                                                                  |
| <b>MUESTREO BÁSICO, INMISIONES</b> , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes. | M <sub>i(inm)</sub> | Dentro del primer año desde el inicio de la actividad | La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección |

| Concepto: RUIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                | Código              | Actuación                                             |                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     | Inspección Inicial                                    | Inspecciones Seguimiento                                                                                                  |
| <b>MUESTREO BÁSICO, RUIDO</b> Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno. | M <sub>i(rui)</sub> | Dentro del primer año desde el inicio de la actividad | La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección |

| Concepto: VERTIDO INDUSTRIAL (VERTIDO 1)                                                                                                                                                                        | Código              | Actuación                                             |                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                 |                     | Inspección Inicial                                    | Inspecciones Seguimiento                                                                                                  |
| <b>MUESTREO ESPECIAL, AGUAS</b> , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos. | Mi(aguas)<br>tipo 4 | Dentro del primer año desde el inicio de la actividad | La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección |

| Concepto: SUELOS                                                                                                                                                                               | Código               | Actuación                                             |                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                |                      | Inspección Inicial                                    | Inspecciones Seguimiento                                                                                                  |
| <b>MUESTREO ESPECIAL, SUELOS</b> , Toma de muestras de suelo (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos. | Mi(suelos)<br>tipo 3 | Dentro del primer año desde el inicio de la actividad | La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección |



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

| Concepto: RESIDUOS                                                                                                                                                                                   | Código            | Actuación                                             |                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                      |                   | Inspección Inicial                                    | Inspecciones Seguimiento                                                                                                  |
| <b>MUESTREO COMPLETO, RESIDUOS</b> , Toma de muestras de residuos (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos. | Mi(res)<br>tipo 2 | Dentro del primer año desde el inicio de la actividad | La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección |

6. En el foco P1G1 de Chimenea de extracción de humos de acería se establecerá un Sistema Automático de Medida para las partículas en suspensión. Este Sistema Automático de Medida será objeto de Vigilancia en los siguientes aspectos:
- Análisis de la Certificación realizada por una ECCMA según el Apartado B) Control Externo de este Anexo, dentro de los primeros seis meses de vigencia de esta Autorización.
  - Muestreo y análisis paralelo contra métodos analíticos de referencia.

## **2. PLAN DE CONTROL**

7. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

### **2.1. Control externo**

8. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

### **A) Atmósfera**

9. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.1. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- Focos incluidos en el grupo A: cada 12 meses.
  - Focos incluidos en el grupo B: cada 24 meses.
  - Focos incluidos en el grupo C: cada 60 meses.
10. Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, y temperatura. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

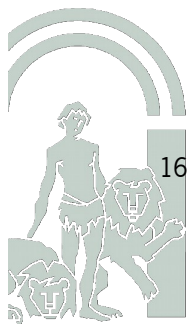
|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B.<br>Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                         | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                                                           | 640xu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 37/42      |

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas

11. Al menos cada tres años se realizará Certificación, por una ECCMA autorizada, de cada uno de los Sistemas Automáticos de Medida instalados en el foco P1G1 y P1G2 (Extracción de humos de acería) de acuerdo con la norma EN 14.181:2004 que incluya:
  - Calibración mediante medidas paralelas contra métodos normalizados, con un mínimo de 15 valores, al menos en 3 días, durante 8-10 horas, dentro de 4 semanas. La duración de las medidas será de al menos 30 minutos, ó 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
  - Cálculo de la desviación del sistema.
  - Establecimiento de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuesta, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos)
  - Establecimiento de las correlaciones necesarias en el caso de parámetros sustitutivos.
12. **Anualmente**, se realizará Verificación por una ECCMA de acuerdo con la norma EN 14.181:2004 que incluya:
  - Verificación de la calibración mediante medidas paralelas contra métodos normalizados, con un mínimo de 5 valores en un día. La duración de estas medidas será de al menos 30 minutos, ó 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
  - Cálculo de la desviación de sistema.
  - Comprobación de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límite de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuestas, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos).
  - Comprobación de la adecuación de las correlaciones disponibles así como su rango de validez.
13. **Anualmente**, se realizará Verificación por una ECCMA de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 17025 consistente en:
  - Verificación de los requisitos de gestión
  - Verificación de los requisitos técnicos

**B) Ruidos**

14. Será realizado por técnico competente, según se define en el Decreto 6/2012, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC/17025:2005.
15. Se establece la obligatoriedad de realizar, en principio cada dos años desde la puesta en marcha, controles de las emisiones acústicas mediante la medición de los niveles sonoros. Los índices acústicos y los valores límite de referencia serán los previstos en el Decreto 6/2012. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.
16. No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 64oxu712PFIRMAi81B90NIT/wrj92B | PÁGINA | 38/42      |

**C) Suelos**

17. Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente autorización, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.
18. Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

**2.2. Control interno**

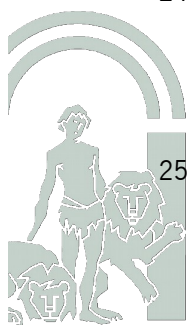
19. Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación
20. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

**A) Atmósfera**

21. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.1. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera:
  - Focos incluidos en el grupo A: cada 6 meses
  - Focos incluidos en el grupo B: cada 12 meses
22. Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.
23. Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos del cumplimiento de los controles externos e internos.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas

24. Serán sometidos a un control interno descrito en la norma EN 14181 y consistente en el seguimiento de las derivas de cero y span al menos cada cuarenta y cinco días, realizando la calibración de estos parámetros según los requerimientos recogidos en sus Sistema de Gestión de Equipos, a fin de asegurar que el SAM opera dentro del rango de validez de la calibración.
25. Semestralmente se verificarán los sistemas automáticos mediante la introducción de patrones certificados.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

|                                                                                                                                                                                                           |                                |        |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.                                                                                                                                                                    |                                |        |            |
| Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |                                |        |            |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                               | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA                                                                                                                                                                                                 | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 39/42      |

26. Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

## **B) Residuos**

27. La empresa comprobará con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.
28. Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

## **3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

### **3.1. A los tres meses desde la entrada en vigor de esta autorización**

29. SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A. presentará en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una Certificación Técnica cuyo contenido mínimo será:

- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación del Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

30. El Informe asociado a la Certificación inicial será entregado a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

### **3.2. Antes del 30 de enero de cada año**

31. Informe anual resumen que incluya todas las actividades realizadas de calibración, verificación y mantenimiento de los Sistemas Automáticos de Medida.

### **3.3 Antes del 1 de marzo de cada año**

32. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla la siguiente información:

- Declaración anual de vertido. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:
  - \* Número de expediente de la autorización.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 40/42      |

- \* Titular.
  - \* Emplazamiento y municipio.
  - \* Características del vertido.
  - \* Volumen anual de vertido.
  - \* Caudal medio mensual.
  - \* Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
  - \* Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
  - \* Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.
- Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos. Indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997
  - Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
33. A partir del informe asociado a la Certificación inicial, las demás actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una vez que se produzca la misma, en el formato y forma aprobado. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
34. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 41/42      |

**ANEXO V  
PLAN DE MANTENIMIENTO**

1. La referida instalación deberá presentar el Plan de Mantenimiento para que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:
  - Los equipos con incidencia ambiental
  - Medidores en continuo y su calibración
  - Programa de limpieza de material pulverulento
  - Sistema de registro diario de las operaciones
  - Responsables de cada operación
  - Referencia de los equipos sustituidos
  - Registro a disposición de la Delegación Territorial
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.



**Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. de Grecia s/n, 41071 Sevilla**  
**Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

Código:64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

|             |                                |        |            |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ          | FECHA  | 11/01/2017 |
| ID. FIRMA   | 64oxu712PFIRMAi8lB90NIT/wrj92B | PÁGINA | 42/42      |